

Instrucciones de 13 de marzo de 2020, del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, sobre los efectos en materia laboral de la situación de incapacidad temporal declarada con ocasión de los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial, tras contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), del personal del Servicio Aragonés de Salud.

Al objeto de garantizar la protección del personal del Servicio Aragonés de Salud durante los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial del personal del Servicio Aragonés de Salud tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y de establecer la deseable homogeneidad en la gestión de las situaciones de incapacidad temporal derivadas de los mismos, con esta misma fecha se han dictado instrucciones por esta Dirección Gerencia en orden a la tramitación de dichas situaciones con arreglo a lo dispuesto por el artículo quinto. 1. del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, según el cual aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19 se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, y teniendo en cuenta las *«Instrucciones aclaratorias relativas al procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus, conforme al Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo»* dictadas, con fecha 11 de marzo de 2020, por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

La determinación de dicha contingencia en los términos citados, es decir, referida exclusivamente a la prestación económica de incapacidad temporal, provoca determinados perjuicios en sus condiciones laborales al personal afectado.

Por ello, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas que para el personal del Servicio Aragonés de Salud puedan derivarse de la referida situación, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el artículo 26 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Organismo, se procede a dictar las siguientes Instrucciones:

Primera.- Complemento de I.T.

El complemento de la prestación económica reconocida por la Seguridad Social previsto en el apartado Segundo de la Instrucción de 18 de enero de 2019, de la Dirección General de la

Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban criterios de gestión sobre medidas en materia de complementos de incapacidad temporal, que desarrolla el artículo único del Decreto-Ley 3/2019, de 15 de enero, cuando la incapacidad temporal del personal del Servicio Aragonés de Salud venga motivada por la separación preventiva de la actividad asistencial acordada por la Unidad Básica de Prevención de Riesgos Laborales tras su contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional (situación asimilada a accidente de trabajo), incluirá el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.

Segunda.- Productividad Variable.

Los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial a los que se vea sometido el personal estatutario tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y que den lugar a la declaración de incapacidad temporal por enfermedad común (situación asimilada a accidente de trabajo) se considerará como tiempo trabajado a efectos de asignar las cuantías individuales que correspondan a los profesionales en concepto de Productividad Variable.

Tercera.- Carrera Profesional.

Los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial a los que se vea sometido el personal estatutario tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y que den lugar a la declaración de incapacidad temporal por enfermedad común (situación asimilada a accidente de trabajo) serán computables como servicios prestados a efectos de carrera profesional.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,

Javier Marión Buen

Instrucciones de 13 de marzo de 2020, del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, sobre los efectos en materia laboral de la situación de incapacidad temporal declarada con ocasión de los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial, tras contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), del personal del Servicio Aragonés de Salud.

Al objeto de garantizar la protección del personal del Servicio Aragonés de Salud durante los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial del personal del Servicio Aragonés de Salud tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y de establecer la deseable homogeneidad en la gestión de las situaciones de incapacidad temporal derivadas de los mismos, con esta misma fecha se han dictado instrucciones por esta Dirección Gerencia en orden a la tramitación de dichas situaciones con arreglo a lo dispuesto por el artículo quinto. 1. del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, según el cual aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19 se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, y teniendo en cuenta las *«Instrucciones aclaratorias relativas al procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus, conforme al Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo»* dictadas, con fecha 11 de marzo de 2020, por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

La determinación de dicha contingencia en los términos citados, es decir, referida exclusivamente a la prestación económica de incapacidad temporal, provoca determinados perjuicios en sus condiciones laborales al personal afectado.

Por ello, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas que para el personal del Servicio Aragonés de Salud puedan derivarse de la referida situación, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el artículo 26 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Organismo, se procede a dictar las siguientes Instrucciones:

Primera.- Complemento de I.T.

El complemento de la prestación económica reconocida por la Seguridad Social previsto en el apartado Segundo de la Instrucción de 18 de enero de 2019, de la Dirección General de la

Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban criterios de gestión sobre medidas en materia de complementos de incapacidad temporal, que desarrolla el artículo único del Decreto-Ley 3/2019, de 15 de enero, cuando la incapacidad temporal del personal del Servicio Aragonés de Salud venga motivada por la separación preventiva de la actividad asistencial acordada por la Unidad Básica de Prevención de Riesgos Laborales tras su contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional (situación asimilada a accidente de trabajo), incluirá el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.

Segunda.- Productividad Variable.

Los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial a los que se vea sometido el personal estatutario tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y que den lugar a la declaración de incapacidad temporal por enfermedad común (situación asimilada a accidente de trabajo) se considerará como tiempo trabajado a efectos de asignar las cuantías individuales que correspondan a los profesionales en concepto de Productividad Variable.

Tercera.- Carrera Profesional.

Los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial a los que se vea sometido el personal estatutario tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y que den lugar a la declaración de incapacidad temporal por enfermedad común (situación asimilada a accidente de trabajo) serán computables como servicios prestados a efectos de carrera profesional.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,


Javier Marión Buen

Instrucciones de 13 de marzo de 2020, del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, sobre los efectos en materia laboral de la situación de incapacidad temporal declarada con ocasión de los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial, tras contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), del personal del Servicio Aragonés de Salud.

Al objeto de garantizar la protección del personal del Servicio Aragonés de Salud durante los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial del personal del Servicio Aragonés de Salud tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y de establecer la deseable homogeneidad en la gestión de las situaciones de incapacidad temporal derivadas de los mismos, con esta misma fecha se han dictado instrucciones por esta Dirección Gerencia en orden a la tramitación de dichas situaciones con arreglo a lo dispuesto por el artículo quinto. 1. del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, según el cual aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19 se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, y teniendo en cuenta las *«Instrucciones aclaratorias relativas al procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus, conforme al Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo»* dictadas, con fecha 11 de marzo de 2020, por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

La determinación de dicha contingencia en los términos citados, es decir, referida exclusivamente a la prestación económica de incapacidad temporal, provoca determinados perjuicios en sus condiciones laborales al personal afectado.

Por ello, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas que para el personal del Servicio Aragonés de Salud puedan derivarse de la referida situación, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el artículo 26 del Decreto 6/2008, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Organismo, se procede a dictar las siguientes Instrucciones:

Primera.- Complemento de I.T.

El complemento de la prestación económica reconocida por la Seguridad Social previsto en el apartado Segundo de la Instrucción de 18 de enero de 2019, de la Dirección General de la

Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban criterios de gestión sobre medidas en materia de complementos de incapacidad temporal, que desarrolla el artículo único del Decreto-Ley 3/2019, de 15 de enero, cuando la incapacidad temporal del personal del Servicio Aragonés de Salud venga motivada por la separación preventiva de la actividad asistencial acordada por la Unidad Básica de Prevención de Riesgos Laborales tras su contacto con un caso de infección por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional (situación asimilada a accidente de trabajo), incluirá el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.

Segunda.- Productividad Variable.

Los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial a los que se vea sometido el personal estatutario tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y que den lugar a la declaración de incapacidad temporal por enfermedad común (situación asimilada a accidente de trabajo) se considerará como tiempo trabajado a efectos de asignar las cuantías individuales que correspondan a los profesionales en concepto de Productividad Variable.

Tercera.- Carrera Profesional.

Los periodos de separación preventiva de la actividad asistencial a los que se vea sometido el personal estatutario tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ejercicio de su actividad profesional y que den lugar a la declaración de incapacidad temporal por enfermedad común (situación asimilada a accidente de trabajo) serán computables como servicios prestados a efectos de carrera profesional.



EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,

Javier Marión Buen